



PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YANETH PATRICIA MOLINA DEVIA
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL CUBIDES RODRÍGUEZ y OTRO
RADICACION: 2021-00012

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 08 de marzo de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

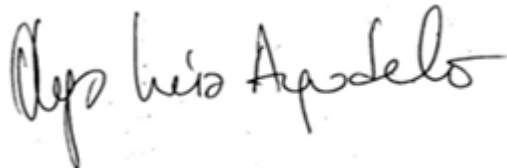
Téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes los conceptos emitidos por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, allegado el 24 de febrero de 2021, y por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, aportado al proceso el 25 de febrero de 2021.

Se tiene como agregado el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte actora, por medio del cual acredita el tramite adelantado respecto de la notificación de los demandados Ricardo Andrés Cubides Rodríguez y José Gabriel Cubides Rodríguez; allegándose certificado de entrega expedida por la empresa de correo interrapiidísimo por parte del demandado RICARDO ANDRÉS CUBIDES RODRÍGUEZ, quien recibe el 27 de febrero de 2021 la demanda, los anexos y el auto admisorio, por tanto, atendiendo que no se ha vencido el término del traslado, por Secretaría continúese corriendo el término que corresponda al demandado Ricardo Andrés Cubides Rodríguez.

Ahora bien, respecto del demandado JOSÉ GABRIEL CUBIDES RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora respecto a que se ordene el emplazamiento del mismo, toda vez que se realizó notificación por medio de mensajería certificada y fue devuelta por estar la dirección errada, manifestando además que desconoce otra dirección para notificación; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone lo siguiente:

EMPLAZAR al demandado JOSÉ GABRIEL CUBIDES RODRÍGUEZ conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que indica que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaría procédase con el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **012** del **23 de marzo de 2021**

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria